



Unitat tramitadora: Unitat Subvencions
AJT/15579/2024
Codi document: SUB18S000P

F_SALIDA

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA EN EL MARCO DE LAS BASES REGULADORAS ESPECÍFICAS DE SUBVENCIONES PARA LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS Y EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL EN LA CIUDAD DE VIC - 2025 Y 2026

1.- Indicación de la aprobación de las Bases Reguladoras Específicas y diario oficial donde se han publicado

Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2024, fueron aprobadas las Bases Reguladoras Específicas para el otorgamiento de subvenciones destinadas a financiar la rehabilitación de viviendas y edificios de uso residencial en la ciudad de Vic - 2025 y 2026.

Estas Bases Reguladoras Específicas fueron objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona de fecha 20 de noviembre de 2024, el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya en fecha 21 de noviembre de 2024 y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Vic.

2.- Quantia total màxima de les subvencions a atorgar i consignació pressupostària

El presupuesto máximo que se destinará para la concesión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, que es bianual, será de UN MILLÓN de euros (1.000.000€) con cargo a la aplicación presupuestaria 3510.1522.780001 del presupuesto del ejercicio 2024 del Ayuntamiento de Vic.

En el supuesto de que en la liquidación del ejercicio no se haya agotado el importe de la aplicación, ésta se incorporará al ejercicio siguiente y aquellas solicitudes registradas en el Registro General desde el día 16 de noviembre del año en curso hasta la liquidación del ejercicio irán en cuenta a la aplicación a incorporar al ejercicio siguiente y hasta el agotamiento del crédito presupuestario disponible. A partir del 16 de noviembre de 2026 ya no se registrará ninguna subvención a cargo a estas bases.

No podrán otorgarse subvenciones por importe superior al establecido en cada caso en el artículo 13 de las bases específicas.



3.- Objeto, condiciones y finalidad de las subvenciones

1.- El objeto de esta convocatoria es establecer los requisitos para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Vic a propietarios y titulares legítimos de derechos posesorios (arrendatarios, usufructuarios...) de viviendas y de edificios y equipamientos de uso residencial que promuevan las actuaciones de rehabilitación y reforma elegibles de acuerdo con los requisitos establecidos en las bases específicas de esta convocatoria.

2.- Las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria, deberán destinarse a financiar proyectos/actividades desarrollados/as a lo largo del periodo comprendido entre el día 15 de enero de 2025 al 30 de abril de 2026.

3. Para dar cumplimiento a los objetivos estratégicos definidos de forma genérica al objeto, estas subvenciones deberán fomentar acciones que tengan por finalidad:

- a) Mejora de la accesibilidad en viviendas unifamiliares y plurifamiliares:
 - a. Eliminación de barreras arquitectónicas: instalaciones de ascensores, rampas u otros elementos (montacargas, silla salva escaleras...) para mejorar la accesibilidad.
- b) Conservación y mantenimiento del edificio en viviendas unifamiliares plurifamiliares:
 - a. Rehabilitación de fachadas (ciudad nueva)
 - b. Restauración de fachadas (ciudad antigua)
 - c. Rehabilitación de cubiertas
 - d. Arreglo de patologías importantes, graves y muy graves del ITE.
- c) Estudios técnicos previos en edificios unifamiliares y plurifamiliares:
 - a. Estudio histórico-arquitectónico
 - b. Estudio arqueológico
 - c. Estudio cromático-estratigráfico
 - d. Estudio resistográfico de los materiales (tapia, madera...)
 - e. Informe de la Inspección técnica de la edificación (ITE).
- d) Reforma interior en viviendas para destinarlo a alquiler de vivienda habitual (excluido expresamente alquiler de temporada o uso turístico)



4.- Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las objeto de esta convocatoria será el de concurrencia no competitiva.

5.- Beneficiarios y requisitos

5.1. Pueden ser beneficiarios

Pueden ser promotores de las actuaciones/beneficiarios de las ayudas de las actuaciones de rehabilitación elegibles todas aquellas personas físicas o jurídicas, con o sin personalidad jurídica, incluidas las comunidades de propietarios debidamente constituidas; las agrupaciones de juntas y propietarios de edificios o de escaleras independientes de un edificio de tipología residencial colectiva que no hayan otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal; las sociedades cooperativas compuestas de manera agrupada por propietarios de viviendas o edificios que reúnan los requisitos del artículo 396 del Código Civil; arrendatarias o concesionarias de los edificios, así como las cooperativas, que acrediten dicha condición mediante contrato vigente con la propiedad, que les otorgue la facultad expresa para llevar a cabo las obras de rehabilitación. Se excluyen expresamente las empresas constructoras.

5.2. Requisitos

Los promotores de las actuaciones/beneficiarios de las ayudas deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a. No estar afectados por ninguna de las prohibiciones contenidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (en adelante LGS).
- b. Disponer de los medios y capacidad suficientes para la realización de las actuaciones objeto de las presentes ayudas y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.
- c. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Vic y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social y el resto de administraciones.
- d. Haber justificado, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Vic en los últimos 5 años. No estar afectats per cap de les prohibicions contingudes a l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions (en endavant LGS).



- e. Disponer de los medios y capacidad suficientes para la realización de las actuaciones objeto de las presentes ayudas y garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos en los mismos.
- f. Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fiscales y de reintegro con el Ayuntamiento de Vic y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como también con la Seguridad Social y el resto de administraciones.
- g. Haber justificado, cualquier subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de Vic en los últimos 5 años.
- h. No haber sido objeto de ninguna resolución firme de carácter sancionador en relación con la prestación del servicio que se subvenciona, o bien haber sido objeto y haber transcurrido los plazos previstos legalmente para la prescripción de la sanción. La concurrència d'aquests requisits s'acreditarà en el moment de presentar la sol·licitud, mitjançant la presentació dels documents que s'indiquen a l'article següent.

5.3. No pueden ser beneficiarios:

En ningún caso pueden obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades en las que las normas de acceso, funcionamiento o utilización de medios e instalaciones impliquen de hecho o de derecho una discriminación por razón de sexo, género u orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las personas beneficiarias deben adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta establecidas a continuación:

- a) Las personas beneficiarias adoptarán una conducta éticamente ejemplar y actuarán para evitar la corrupción en cualquiera de sus formas, siguiendo también los principios de actuación que establece la Ley de transparencia.
- b) Las personas beneficiarias deberán comunicar inmediatamente al órgano otorgante de la subvención las posibles situaciones de conflicto de intereses.

La concurrencia de estos requisitos se acreditará en el momento de presentar la solicitud, mediante la presentación de los documentos que se indican en la base 7.



5.4. Requisitos de los edificios/viviendas

Los edificios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tipología: Edificios situados en el municipio de Vic de tipología residencial plurifamiliar o unifamiliar.
- b. Antigüedad: Edificios con una antigüedad igual o superior a 40 años y en caso de rehabilitación de fachadas de 50 años.
- c. En el caso de una subvención por accesibilidad, como mínimo el 70% de la superficie construida sobre rasante del edificio o la escalera que quiera hacer la rehabilitación, excluyendo la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles, debe estar destinada a vivienda.

Esta circunstancia se puede acreditar mediante el certificado de empadronamiento.

- a) Inspección técnica previa si se necesita por la actuación que se solicite subvención (apartados a, b y d del punto 11 de estas bases). Los edificios deben disponer, con carácter obligatorio y previamente a la solicitud de la subvención, del informe de evaluación del edificio (IAE), que debe contener el informe de la inspección técnica del edificio (IITE), según modelo normalizado por la Agencia de la Vivienda de Cataluña (AHC), con fecha de la inspección técnica anterior al inicio de las obras de rehabilitación y el certificado de eficiencia energética (CEE) con la etiqueta de calificación energética (EE), de acuerdo con la normativa vigente y presentada ante el organismo competente. En caso de reforma de una vivienda que forma parte de un edificio plurifamiliar por considerar válidos los informes de la inspección técnica de los edificios elaborados deberán tener IITE vigente.

En caso de reforma interior de vivienda para exonerar de este requisito será necesario aportar certificación de la Junta de Propietarios que acredite detalladamente su posición en desacuerdo, teniendo en cuenta que quien haya votado en contra no podrá ser beneficiario de esta subvención.

5.5. Requisitos de las actuaciones:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 del Decreto 75/2014, de 27 de mayo, del Plan para el derecho a la vivienda, para solicitar las subvenciones es necesario que, previamente, el edificio tenga seguridad estructural o lo consiga mediante el proceso de rehabilitación.

Asimismo, en aplicación del artículo 36 del Decreto 75/2014, no serán subvencionables las obras que impliquen el vaciado estructural o el derribo de fachadas, el aumento de volúmenes, las ampliaciones o subdivisiones de edificios o viviendas y las definidas como gran rehabilitación en el artículo 3.h) de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a



la vivienda, además de las actuaciones de rehabilitación que se efectúen conjuntamente con las mismas, salvo que un programa específico lo prevea.

6.- Documentos que deben acompañar a la sol·licitud

En el momento de la solicitud de subvención, de acuerdo con el modelo normalizado que constará en el trámite (<https://seuelectronica.vic.cat>), habrá que adjuntar la documentación siguiente, excepto que estos documentos ya estén en poder del Ayuntamiento:

- a) Solicitud de subvención según modelo normalizado. (declaración responsable y corriente de pago incluido en la solicitud) Información de los datos relativos a la inspección técnica previa y el certificado de eficiencia energética (IITE+CCE+EE)
- b) Autorización individual de cada una de las personas propietarias y/o inquilas para que los órganos que gestionan la solicitud puedan obtener por medios telemáticos datos relacionados con la tramitación y el seguimiento de la solicitud según modelo. En caso de que no conste la autorización descrita será necesario aportar certificados de empadronamiento.
- c) Información del número de CIF de la comunidad de propietarios en su caso o para el caso de Comunidades de bienes, será necesario acreditar el título fundacional, así como el CIF y facultades del representante legal. Para equipamientos de uso residencial, será necesario acreditar el CIF de la entidad y el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente donde se aprueban las obras de rehabilitación o mejora.
- d) Certificado registral o bien las escrituras de propiedad de la vivienda. Si la persona solicitante es el arrendatario/a, también deberá presentar la autorización de la propiedad o bien acreditar su derecho para hacer las obras de rehabilitación o arreglo. Si la persona solicitante es usufructuaria, deberá acreditar esta condición y su derecho a realizar las obras de rehabilitación y documentación específica que debe aportarse para los edificios de viviendas constituidos en régimen de propiedad horizontal, según los modelos normalizados. Certificado del acta de la reunión de la junta de propietarios relativa a las actuaciones de rehabilitación por las que se solicitan las ayudas, según el modelo normalizado, emitido por el secretario o secretaria con la relación de las personas propietarias y/o inquilas, según el modelo normalizado.
- e) Documentación específica que debe aportarse para los edificios de viviendas no constituidos en régimen de propiedad horizontal, según modelo normalizado:



- a. Certificado del acuerdo de las personas propietarias de las actuaciones de rehabilitación por las que se solicitan ayudas, según el modelo normalizado.
 - b. Escrituras de propiedad del inmueble que se quiere rehabilitar.
 - c. Relación de las personas propietarias y/o inquileras según el modelo normalizado
- f) Documento normalizado de transferencia bancaria para el pago de la subvención, que se puede obtener en el mismo portal.
- g) En el caso de que las solicitudes sean presentadas por juntas de propietarios, hay que indicar una cuenta bancaria a nombre de estas juntas.
- h) Proyecto básico y/o de ejecución o, en su caso, memoria técnica de las actuaciones a realizar redactado por personal técnico competente, que justifique la adecuación de la actuación al Código técnico de la edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 marzo, hasta donde sea técnica, económica o urbanísticamente viable.
- i) La licencia municipal de obras o justificación de su solicitud y/o enterado en su caso.
- j) El presupuesto de la oferta de la empresa (o las empresas) que se haya designado para llevar a cabo las obras, debidamente desglosado para cada actuación con el estado de mediciones y precios unitarios, los honorarios profesionales y el resto de gastos. Es preciso desglosar por actuación y detallado por importes unitarios, importes que tendrán que coincidir con los de la licencia otorgada o comunicación previa.
- a. En el caso de que haya más de una actuación, habrá que aportar la hoja resumen del coste total de las obras, según el modelo normalizado.

Cuando el presupuesto de la actuación de rehabilitación sea igual o superior a la cuantía de cuarenta mil euros (40.000,00€), habrá que aportar tres ofertas de diferentes empresas, con carácter previo a la contratación del compromiso para la ejecución de la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, excepto si no existe en el mercado un número suficiente de entidades, o bien si el gasto se ha efectuado con anterioridad a la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas debe hacerse de acuerdo con los criterios de eficiencia y economía, y la elección debe justificarse expresamente en una memoria, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.- Plazo, forma y lugar de presentación de las solicitudes

El plazo de presentación de las solicitudes comenzará a contar el día 15 de enero de 2025 y finalizará el día 30 de abril de 2026 ambos incluidos.



Las subvenciones se concederán por orden de presentación de las solicitudes, hasta que se agote el crédito presupuestario destinado a esta convocatoria. Esto significa que se tendrá en cuenta la fecha y hora de entrada de cada solicitud para determinar el otorgamiento de las ayudas.

Las solicitudes deberán presentarse por medios telemáticos a través del Catálogo de trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vic: <https://seuelectronica.vic.cat> mediante la complementación del modelo normalizado, que deberá ser firmado por el interesado/a o la persona representante legal, y que incluirá el consentimiento del solicitante a la consulta de datos en el Ayuntamiento de Vic a efectos de valorar y, en su caso, otorgar la correspondiente ayuda con la declaración responsable y la autorización de datos de carácter general.

El modelo normalizado de solicitud, así como todos los documentos exigidos en la base 7, podrán encontrarse en el apartado de información del trámite de solicitud de subvención dentro del Catálogo de trámites de la sede electrónica del Ayuntamiento de Vic.

8.- Rectificación de defectos u omisiones en la documentación

Si la solicitud no reúne todos los requisitos establecidos en estas Bases, el órgano competente requerirá al interesado/a para que lo enmiende en el plazo máximo de 10 días hábiles, e indicándole que si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

9.- Órganos competentes para la instrucción y la propuesta de concesión

El órgano responsable de la instrucción del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en las presentes bases será Alcaldía.

La propuesta de concesión de las subvenciones será elaborada por un órgano colegiado constituido de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.5 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y que estará formado por las siguientes personas:

- Jefe/a del Área de Territorio.
- Concejal/a delegada del Área de Vivienda y/o del Área de Urbanismo.
- Un representante de Intervención

El órgano responsable de la resolución del procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones será el Alcalde.



10.- Plazo de resolución y de notificación

Una vez presentadas las solicitudes por parte de las personas solicitantes, éstas se examinarán trimestralmente con el fin de agilizar el procedimiento de concesión.

Las solicitudes presentadas por cada trimestre, se examinarán de forma conjunta en un único procedimiento y se resolverán en un único acto administrativo que se elaborará de forma trimestral.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones será, como máximo, de tres meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a las personas interesadas en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La falta de resolución dentro del plazo indicado tendrá efectos desestimatorios.

11.- Régimen de recursos

La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se puede interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Alternativamente y de forma potestativa, se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

12.- Medios de notificación o publicación

Una vez acordada la concesión de las subvenciones, éstas serán notificadas a los interesados en un plazo máximo de 10 días desde la fecha de aprobación de la resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.